

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TRANSPARENCIA FISCAL EN LA FACTURA O DOCUMENTO DE VENTA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 39 de la ley 23.349 T.O. Decreto N° 280/97 que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 39. — Cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas, excepto que revistan la condición de inscriptos o inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 10 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 10. — Contenido del documento de venta. En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

a) La descripción y especificación del bien.

b) Nombre y domicilio del vendedor.

- c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere.*
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley.*
- e) Plazos y condiciones de entrega.*
- f) El precio y condiciones de pago.*
- g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.*
- h) La discriminación de los gravámenes que recaen sobre la operación*

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquellas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

Deben redactarse tantos ejemplares como partes integren la relación contractual y suscribirse a un solo efecto.

Un ejemplar original debe ser entregado al consumidor.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole del bien objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida en esta ley."

Artículo 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTIN MAQUIEYRA

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto promover la transparencia fiscal garantizando el derecho de usuarios y consumidores a recibir información completa, precisa y veraz de los conceptos que integran el precio total del producto o servicio y promover una cultura fiscal que permita a los contribuyentes conocer con precisión los impuestos que abonan con un consumo o la prestación de un servicio.

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen indirecto que grava el consumo y se encuentra regulado por la ley 23.349 T.O. Decreto 280/97. Esta norma en su artículo 39 dispone la prohibición de discriminar el Impuesto al Valor Agregado en la factura de ventas, locaciones o prestaciones de servicios.

Desconocemos los fundamentos de la prohibición, pero entendemos que la misma resulta altamente disruptiva en el contexto de la realidad actual, del plexo normativo vinculado a los derechos de usuarios y consumidores y de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

La vigencia de la prohibición que por esta vía proponemos sustituir por un deber de información, merece un reproche desde dos perspectivas diferentes.

En este sentido la no discriminación de los conceptos que integran el precio final implica una vulneración del derecho de los usuarios y consumidores que vienen consolidándose y que encontró su consagración constitucional a partir de la reforma a nuestra Constitución Nacional operada en el año 1994.

El artículo 42 de nuestra ley fundamental reconoce a los usuarios y consumidores el derecho a una información, completa, precisa y veraz. Esto supone que tal información permita al titular del derecho discernir y elegir entre diferentes opciones contando para ello con los recursos necesarios.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: *"La Constitución Nacional consagra expresamente el derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz y a la protección de sus intereses económicos (arts. 42, CN); y el deber de informar de los proveedores es más acentuado en las relaciones de consumo e implica proveer los datos suficientes para evitar que la otra parte incurra en error o no pueda ejercer sus derechos."* CSJN Fallos 344:791

La ley 26.361 contribuye también a precisar el alcance de la manda constitucional cuando al modificar la ley 24.240 dispone en su artículo 4 que la información que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor debe ser en *"forma cierta, clara y detallada"*-

Resulta indiscutible entonces el derecho de los usuarios y consumidores a la información y también deriva con claridad de nuestra ley fundamental, que el Estado está obligado a la tutela efectiva de ese derecho para garantizar que el mismo sea operativo.

En este sentido la redacción actual del artículo 39 de la ley 23.349 resulta una clara inconsistencia con este deber del Estado porque es justamente el Estado quien en el régimen actual levanta una barrera para que la información del impuesto que el usuario o consumidor está pagando en el precio del bien o servicio, no pueda ser conocida.

A su vez el artículo 10 de la ley 24.240 que detalla la información que debe contener el documento de venta, requiere en este contexto, ser complementado con el agregado que se propone para que se discriminen allí los gravámenes que integran el precio final.

Cabe señalar que el Estado tiene el deber de transparencia que resulta hoy una condición inexcusable de la calidad de una democracia y que debe expresarse a través de una dimensión activa, es decir acciones concretas.

Nuestro país asumió compromisos internacionales en materia de transparencia y fue concretando esos compromisos en los Planes de gobierno Abierto y concretamente en relación al tema materia de este proyecto, adhirió a la Iniciativa Internacional de Transparencia Fiscal.

Esta iniciativa es una red internacional que promueva la transparencia fiscal y la participación ciudadana a partir de un diálogo entre diferentes actores que permitan a través de un trabajo colaborativo, lograr aprendizajes que se traduzcan en compromisos para fortalecer una cultura fiscal.

El estado debe promover una cultura basada en derechos y responsabilidades que permita a los ciudadanos asumir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la conciencia de ser indispensables para el adecuado funcionamiento del Estado.

La transparencia activa resulta fundamental como elemento que permita la construcción de una cultura democrática favoreciendo la participación ciudadana. En este sentido la sanción de la ley 27.275 de acceso a la información pública constituyó un hito fundamental para abonar ese camino, precisando las obligaciones del Estado y consagrando este derecho fundamental de los ciudadanos de acceso a la información.

En consecuencia desde la perspectiva de los ciudadanos como contribuyentes, como usuarios y consumidores y como titulares del derecho de acceso a la información pública por un lado y desde la perspectiva de las obligaciones derivadas para el Estado de las diferentes normas y compromisos asumidos, la prohibición de discriminar el IVA en las facturas resulta inadmisibles y requiere de una urgente eliminación, promoviendo en

cambio el deber del Estado de informar los impuestos incluidos en el precio final y estableciéndolo así mismo en la ley defensa al consumidor.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARTIN MAQUIEYRA

Diputado Nacional